CONSTANCIA SECRETARIAL*:* Señor Juez, le informo que el 20 de marzo de 2024, la parte demandante arrimó constancia de notificación de dos de los demandados a través de correo electrónico, con constancia de entrega del 13 de febrero de 2024, para cumplir con lo solicitado en auto anterior. A Despacho, 9 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Alberto Arbeláez García y Otros
Demandados	Transportes Iceberg De Colombia S.A. y Otros
Radicado	05 001 31 03 **006 2023 00512** 00
Interlocutorio No. 567	- Incorpora constancia de notificación tiene cumplido requerimiento - Se tiene por contestada la demanda por codemandadas – Reconoce personería - Admite llamamiento en garantía.

I. Cumple requerimiento.

Se incorporan las constancias de trámites de notificación realizadas por la parte demandante a los demandados, y con ello se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante en el auto del 19 de marzo de 2024 en ese sentido; y consistentes en el e**nvío de notificación personal digital** al señor **Juan Pablo Restrepo Mejía** al correo electrónico boterojuanp@gmail.com, la cual fue negativa porque no se abrió el mensaje de datos; el envío de citación a la diligencia de notificación personal al mismo demandado, la cual fue devuelta con la constancia de que la "dirección no existe" (Expediente digital, archivo: 12ConstanciaNotificacion, pág. 11-18); la notificación personal digital a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.,** a través del correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, enviada el 13 de febrero de 2024, y fecha de apertura del mensaje de datos del mismo día (Expediente digital, archivo: 12ConstanciaNotificacion, pág. 5), por lo que se entiende notificada el **15 de febrero de 2024,** venciendo el término de traslado de la demanda el **14 de marzo de 2024**; la **n**otificación personal digital a **Transportes Iceberg de Colombia S.A.,** a través del correo electrónico: notificaciones@iceberg.com.co, enviada el 13 de febrero de 2024, y con fecha de apertura del 15 de febrero de 2024 (Expediente digital, archivo: 12ConstanciaNotificacion, pág. 5), por lo que se entiende notificada el **19 de febrero de 2024, y** venciendo el término de traslado de la demanda el **18 de marzo de 2024.**

II. Sobre la contestación a la demanda por unas de las codemandadas.

Teniendo en cuenta que las codemandadas **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.,** y **Transportes Iceberg de Colombia S.A.**, fueron notificadas a través de sus respectivos correos electrónicos; que el término de traslado de la demanda venció el 14 de marzo de 2024, para la primera y el 18 de marzo de 2024 para la segunda; que la aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.,** a través de apoderado, arrimó contestación a la demanda dentro del término, el 11 de marzo de la presente anualidad (Expediente digital, archivo: 08ContestacionDemanda); y que la sociedad **Transportes Iceberg de Colombia S.A.**, a través de apoderado, también arrimó pronunciamiento frente a la demanda en término, el 12 de marzo de 2024 (Expediente digital, archivo: 09ContestacionDemanda); **se tiene por contestada la demanda por dichas sociedades codemandadas.**

III. Reconoce personería.

Se reconoce personería al Dr. **Sergio Alejandro Villegas Agudelo**, **identificado con c.c. No. 71´750.136,** y portador de la T.P. No. 80.282 del C. S. de la J., para que represente a la codemandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, de conformidad con el poder a él otorgado mediante la Escritura Pública No. 1174 del 12 de julio de 2016 de la Notaria 35 de Bogotá D.C. Por secretaría remítase el Link de acceso al expediente a dicho apoderado, a través del correo electrónico: villegasvillegasabogados@gmail.com.

Se reconoce personería al Dr. **Luis Gabriel Gaitán Godoy**, identificado con la c.c. No. 79.796.126, y portador de la T. P. No. 146.264 del C. S. de la J., para que represente a la codemandada **Transportes Iceberg de Colombia S.A.**, de conformidad con el poder a él otorgado mediante la Escritura Pública No. 988 del 11 de octubre de 2017 de la Notaria Única de Cota. Por secretaría remítase el Link de acceso al expediente a dicha apoderada, a través del correo electrónico juridica@flotabernal.com.co.

III. Llamamiento en Garantía.

Como la codemandada **Transportes Iceberg de Colombia S.A.,** a través de su apoderado, en el término de traslado arrimó solicitud de llamamiento en garantía (Expediente digital, archivo: 10LlamamientoGarantia), y el mismo se encuentra procedente, el Juzgado:

A). ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la empresa **Transportes Iceberg de Colombia S.A,** identificada con NIT. No. 800.118.776-7; en contra de la compañía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A,** identificada con NIT. No. 891.700.037-9.

B). NOTIFIQUESE el presente auto a la compañía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, por estados electrónicos,** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE** TRSLADO para contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión, teniendo en cuenta que ya tiene acceso al expediente donde se encuentran la demanda, el llamamiento, y sus respectivos anexos (Expediente digital, archivos: 01DemandaAnexos, 04Subsanacion y 10LlamamientoGarantia).

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **053**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO